

ingreso en sesión de 29/04/14



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 22 de abril de 2014

EXPEDIENTE N° 04755
DICTAMEN N° 62/14
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS os aconseja aceptar la Resolución N° 462 que crea la "COMISIÓN BICAMERAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA RENEGOCIACIÓN DEL ANEXO C DEL TRATADO DE YACYRETÁ", remitida en Nota N° 379 de fecha 10 de abril de 2014, por la Honorable Cámara de Diputados

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JORGE OVIEDO MATTO
PRESIDENTE

RAMÓN GÓMEZ VERLANGIERI
RELATOR

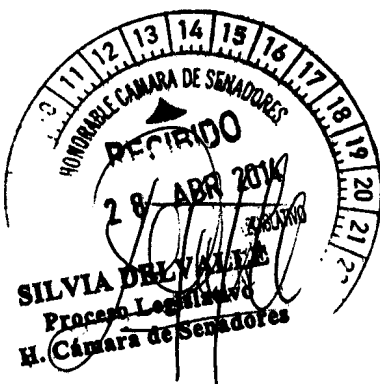
OSCAR GONZÁLEZ DAHER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

DERLIS OSORIO

ROBERTO RAMÓN ACEVEDO

EDUARDO R. PETTA





CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA RENEGOCIACIÓN DEL ANEXO C DEL TRATADO DE YACYRETÁ.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conformar una Comisión Bicameral de carácter permanente que se abocará a la investigación y al seguimiento del Proceso de Renegociación del Anexo C del Tratado de Yacyretá.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Comisión estará integrada por 5 (cinco) senadores y 5 (cinco) diputados, de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 137/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACIÓN".

ARTÍCULO 3°. Disponer que el plazo de funcionamiento de la Comisión Bicameral se extenderá hasta la culminación del Proceso de Renegociación del Anexo C del Tratado de Yacyretá y eleve sus informes conforme al Artículo 12 de la Ley N° 137/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTA DE INVESTIGACIÓN".

ARTÍCULO 4°. Remitir la presente resolución a la Cámara de Senadores, solicitando que proceda en los términos previstos en el Artículo 195 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 137/93 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACIÓN", para la designación de los miembros de esta Comisión.

ARTÍCULO 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.